



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construcción de carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales; y en virtud á la autorización especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 5, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construcción y subvención espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instrucción publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la que se inserta á continuación para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instrucción.

La subasta pública para la emisión de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una del día, en el salón de sesiones de la Diputación, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comisión de la Diputación provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instrucción de 1.º de abril próximo pasado, para la emisión de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar..... acciones de la espresada clase, al precio de..... reales y..... céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857. — Carlos Marfori.

Artículos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos

necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construcción de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortización en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional á cada una de ellas, para la construcción de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vías de comunicación vecinal.

Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid, pidiendo autorización para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputación de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputación propone para la emisión de las acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administración, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputación señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociación, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicación de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y

ocupación á gran número de operarios, ven-go, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputación provincial de Madrid la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociación de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Instrucción.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Madrid,» serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.ª Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.ª Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 días al menos de anticipación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortización de las acciones.

6.ª Se destinarán en su totalidad á amortización extraordinaria por sorteo, que se verificará en unión del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

—Primero. Las cantidades que se realicen

por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.ª La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los días desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y además que se crea conveniente, con inserción de la presente Real orden el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que lasten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

12. Practicada la correspondiente liqui-

dacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los periódicos oficiales.

15. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el pri-

mero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos seran uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro taulonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Go-

bernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta

abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

ESTADO que demuestra las aprobaciones acordadas por este Gobierno en los meses de marzo y abril últimos, en los expedientes instruidos por los ayuntamientos de esta provincia, en solicitud de cortas de leñas, arrendamiento de pastos y demas aprovechamientos de montes.

Fechas de la aprobacion.	PUEBLOS.	Cosa subastada.	Nombres de los rematantes.	Cantidad en que se remató.	Fechas de la Real autorizacion para los aprovechamientos de leñas.
Marzo 3.	San Martin de Valdeiglesias.	Pastos de Vallelorenzo y las Cabrerías	D. Manuel de Pablos y otros.	4,000	18 de octubre de 1856.
Id., id.	Idem, id	Idem de los prados Olivas y Largo	Martin Alvarez	400	
Id., id.	Boadilla del Monte	Roza de retama de las Viñas viejas	Manuel Lopez	2,850	
Id. 4.	Torres	Corta de leñas de la dehesa Robledal	Bernardino Lopez Soldado.	5,000	
Id. 5.	Cobeña	Pastos de primavera, adjudicados al vecindario	"	2,000	
Id. 6.	El Escorial	Idem de la dehesa de San Sebastian, idem, idem	"	500	
Id. 10.	Valdetorres	Idem de primavera, adjudicados á idem	"	2,467	
Id., id.	Alpedrete	Idem de la dehesa del Enebral y Berrocales, adjudicados á id.	"	5,000	
Id. 22.	Carabanchel Alto	Pastos de los prados Grande, Chico y otros	Santiago Gutierrez	6,800	
Id. 25.	Somosierra	Idem de los prados de siego	Francisco Ramirez y otros.	2,061.50	
Id., id.	Collado Villalba	Idem de la dehesa Boyal, adjudicada á los vecinos	"	5,500	
Abril 6.	Daganzo de Arriba	Idem de los prados de Villa	Gregorio Pastor	552	
Id., id.	Manzanares el Real	Idem del Juncal	Eugenio Fernandez	2,403	
Id., id.	Navalcarnero	Idem de la dehesa Marimartin, adjudicada á los vecinos	"	2,200	
Abril 14.	Collado Mediano	Idem de las fincas de propios	Felipe Palacios y otros	4,555	
Id., id.	Velilla de San Antonio	Idem de la dehesa de propios	Juan Gonzalez	1,251	
Id., id.	Colmenar de Oreja	Idem del Valle de las vacas	Gregorio Garcia	3,000	

Madrid 18 de mayo de 1857. — Carlos Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	Cénts.
Primeramente son cargo 426,486 rs. 41 cénts., que resultaron existentes en fin del mes anterior	426,486	41
Idem ingresados en este mes por productos generales		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes		
Idem por los de arbitrios establecidos		
Idem de instruccion pública		
Idem de beneficencia		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	84,549	25
Por idem de á la industrial y de comercio		
Por idem á la de consumos		
Por arbitrios de la derrama de 1856	5,000	50
Por movimiento de fondos		
TOTAL CARGO rs. vn.	1.087,089	82

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20,340 rs., 50 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	17,008	3,352	20,540
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales		666	666

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales		666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria	1,855		1,855
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca			
Artículo 4.º Idem por las del Museo			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de hospitales generales	57,181	58	247,182
Idem por las del de S. Juan de Dios	4,719	46	23,357
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio	15,511	12	54,027
Idem por las de la de Desamparados	1,349	76	13,655
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid	108,795	47	23,856
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	6,419	65	666
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas			7,085

Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción . . .			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes			
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes	3,500	"	3,500
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	"	666
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos . . .		440	440
Id. por el 2.º trimestre del Boletín oficial		21,000	21,000
Id. por el camino de Chinchón		100,000	100,000
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales			
Idem por los gastos de . . .			
Idem por los de . . .			
Idem por los de . . .			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por . . .			
Por . . .			
Por movimiento de fondos . . .			
TOTAL DATA RS. VN. . .	216,984 34	488,808 86	705,793 20

RESUMEN.

Importa el cargo	1.087,089 82
Idem la data	705,793 20
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. . .	<u>381,296 62</u>

De forma que importando el cargo 1.087,089 rs. 82 cénts., y la data 705,793 20 c., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 381,296 62, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo.

Madrid 15 de mayo de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1856.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo . . .	335,875 79	} 546,875 79
Idem en 11 acciones del camino de las Cabrillas	11,000	
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos . .		} 54,420 85

TOTAL RS. VN. 381,296 62

Madrid 15 de mayo de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 19 de mayo de 1857.—Marfori.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1857.

ESTADO que manifiesta las cantidades ingresadas para las atenciones de las Cárceles en los meses de enero, febrero y marzo; como igualmente de los pagos que se han verificado en los mismos.

INGRESOS.

Existencia en 31 de diciembre de 1856	Rs. vn. Cs. 14,371 58
---	-----------------------

De la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento á cuenta de la consignación del presupuesto	156,334
De los pueblos de los Juzgados del Norte y Mediodía, por cuenta de lo que les corresponde en el presupuesto	3,865 53
De la espresada Depositaria, por lo que corresponde pagar al Ayuntamiento de Madrid en el primer trimestre para el sostenimiento del depósito de vagos establecido en Leganés	32,051 29
De los pueblos de la provincia de Madrid, por cuenta de lo que les corresponde por dicho concepto	6,081 18
Producto de los departamentos de distinción de las cárceles	16,966
Id. del taller de espartería en la de villa	1,765 69
Id. del de sillería, en jóvenes	1,390 85
Id. del de costura en la de mujeres	3,327 76
Entregado por la Sra. doña Josefa Lujan de Masuti, como albacea de su señor hermano D. Francisco Lujan	1,000
Id. por un bienhechor	1,000
Id. por D. Gervasio Quintas, como albacea testamentario de la señora doña Maria de los Dolores Fernandez Rivera, según su última voluntad	12,000
Id. procedente de un juego prohibido, cogido por el alcaide de la cárcel de Villa	80 42
TOTAL INGRESO	250,234 30

PAGOS.

	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.
A D. Ceferino Andrés, por cuenta del importe de raciones de pan que suministró hasta que cesó en su contrata, correspondiente á 1856	14,990		} 106,751 49	
A D. Matías Gonzalez Estéfani por resto del importe de raciones de pan suministradas en 1856	6,975 97			
Al mismo, por cuenta de las suministradas en 1857	84,785 52			
A D. José Garcia, contratista de las raciones de menestra, por resto de las suministradas en 1856	19,856 92		} 50,324 74	
Al mismo por cuenta de las suministradas en 1857	30,467 82			
A D. Antonio María Requena, administrador de los establecimientos municipales de Beneficencia por importe de las raciones de pan, menestra y utensilio, suministradas á los vagos existentes en el depósito de Leganés, correspondiente desde 22 de diciembre de 1856 en que se creó dicho depósito, hasta 31 del mismo	2,510		} 27,265 58	
Al mismo por cuenta de las suministradas en el trimestre de esta cuenta	24,755 58			
Satisfecho por importe del aceite suministrado para el alumbrado				8,929 10
Id. por gratificación á los presos destinados á rasurar y lavar las camisas de los demás presos	575		} 1,295	
Id. por importe del jabon para el referido lavado	720			
Id. por remuneración de trabajo á los presos ocupados en el taller de espartería	1,818 4		} 4,479 52	
Id. á los jóvenes ocupados en el de sillería	150 80			
Id. á las mugeres ocupadas en el de costura por las dos terceras partes de las labores que hacen	2,510 68			
Personal				21,378 66
Gastos generales				7,549 71
Ropas				9,461
Obras				5,810 50
TOTAL DE PAGOS	245,243 30			

RESUMEN.

Ingresos	250,234 30
Pagos	245,243 30
Existencia en 1.º de abril	6,991

Madrid 29 de abril de 1857.—El Vocal contador, Antonio Murcia.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha dirigido para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.), que por algunos individuos del ramo de Guerra se promueven solicitudes que están en contradicción con lo prevenido en diferentes Reales decretos y órdenes y disposiciones vigentes,

cuyas instancias deben considerarse como viciosas y quedar por tanto sin curso, pues además de ser su tendencia contraria á la justicia no causan otro efecto que distraer y ocupar en las direcciones é inspecciones de las armas é institutos y en este Ministerio el tiempo que se necesita para el regular despacho de los negocios; se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo no se cursen bajo pretexto alguno por las autoridades y jefes militares, las peticiones que tengan el objeto indicado y en las que los interesados acudan con reclamaciones que se opongan á lo terminantemente mandado en la legislación que rige.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. E. para su mas escrupulosa observacion, debiendo publicarse esta Real orden en la de los cuerpos, asi como en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1857.—Lemery.—Es copia.—Pierrad.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de abril próximo pasado esta Superintendencia ha señalado el día 29 del corriente á las dos en punto de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 140,000 tableros de pizarra, necesarios para las cubiertas de los edificios de la nueva casa de moneda y efectos timbrados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría de la casa nacional de moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia, en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Se admitirán todas las proposiciones que se presenten, bien sean las pizarras procedentes de canteras españolas, bien del extranjero; el tipo precio será de 5 rs. 5 céntimos cada tablero, que es el precio á que hay hecha proposicion importándolas del extranjero libre de derechos de introduccion que abonará la administracion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 15,000 rs. vn. que les será devuelto terminada la subasta á los licitadores excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta á la hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: este no causará efecto por parte de la administracion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segundo licitacion oral, por término de media hora, en los términos prevenidos por las instrucciones de la superioridad y órdenes vigentes.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo, ni abierto el primero, no se admitirá ninguno nuevo, ni podrá hacerse en aquellos rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de mayo de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que habita en la calle de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el suministro de 140,000 tableros de pizarra de la calidad, dimensiones y peso que en él se designan para las cubiertas de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, conforme en un todo con dichas condiciones, se obliga á suministrarlos (procedentes de canteras españolas, ó del extranjero) por el precio de (en letra el precio) rs. céntimos cada tablero.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Con superior autorizacion se subastan en la sala de ayuntamiento de Quijorna, distante cinco leguas de la capital, el día 14 del próximo mes de junio, 800 álamos negros de las alamedas del comun de vecinos del agregado Perales de Milla, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que tendrá efecto dicho día desde las dos de la tarde en adelante y tasacion de 18 rs. cada uno; observando asimismo las

demas formalidades prescritas en las ordenanzas y Reales órdenes vigentes.

Se halla de manifiesto, por término de cuatro dias, en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Redueña, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo conceptúan justo.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Colmenar viejo, arrienda en pública subasta los pastos de la Dehesa del quemadillo, perteneciente á sus propios, para ganado lanar y vacuno, por tiempo de tres años, y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de su remate, que está señalado para el día 14 de junio próximo desde las doce de la mañana en adelante en la sala capitular de dicha villa.

En Villanueva de la Cañada, poblacion de unos 150 vecinos, distante tres leguas de Navalcarnero y cinco de Madrid, se halla vacante el partido de albeitar herrador, á cuya plaza se admiten solicitudes, que se dirigirán al señor alcalde hasta el día 1.º de junio próximo en que se proveerá.

Tranzones de propios de Valdemoro.

Hallándose vacantes los tranzones de tierra pertenecientes á los propios de Valdemoro, de ocho fanegas cada uno, señalados con los números 5, 6, 7, 9, 10, 15, 19 y 20, sitos en la Cañada, el número 23 en los Arenalejos, y el 24 en la Solana, se ha señalado para sus remates el día 31 del corriente en las casas consistoriales de once á una de esta mañana, lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes.

En Vallecas se arrienda en pública subasta, una partida de tierras que pertenecieron á su iglesia parroquial, y está señalado para su último remate el día 24 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales; advirtiéndose que se ha hecho la rebaja de la sesta y quinta parte de la renta anual que figura en el pliego de condiciones.

El segundo y último remate de la rastrojera y yerbas del término de Vallecas que está señalado para el día 24 del corriente y horas de diez á doce, tendrá efecto en el indicado día, pero de diez á dos de su tarde.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, competentemente autorizado para la subasta y arrendamiento por término de dos años de las casas posada, taberna y tienda, correspondientes á sus propios, ha señalado para sus dos remates el 51 de mayo y 7 de junio, toda vez que la orden de concesion es comprensiva para que se observen los trámites de los arriendos por uno, segun reglamento, y bajo los oportunos pliegos de condiciones.

Villa de Pedro Bernardo.—Provincia de Avila.—Partido judicial de Arenas de S. Pedro.

Con la competente autorizacion se celebrará en el presente año la feria de toda clase de ganados y géneros en los dias ocho, nueve y diez de junio, en el sitio titulado la Asomadilla, próximo á esta poblacion, donde estarán los ganados con toda comodidad. Dicho punto es espacioso, fresco y apacible; en él hay cercas y corrales para el encerramiento de aquellos: tambien hay aguas abundantes en su proximidad, y pastos en las riberas de la garganta inmediata y otros sitios que tiene acordado el ayuntamiento para que puedan apacentarse los ganados que concurren á la feria y no quisieren arrendar los prados para su mejor sostenimiento.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y conocimiento.

Pedro Bernardo 11 de mayo de 1857.—El Alcalde, Presidente, José Diaz de Aguilár.—P. A. D. A., el secretario, Ecequiel Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado proveer por oposicion las escuelas de instruccion primaria que á continuacion se espresan y las que vacaren durante este anuncio.

Elemental de niños.

La de Almaden, su dotacion 4,000 rs., pagados de fondos municipalidades mensualmente y en metálico; 700 para casa, y unos 1,100 de retribuciones de los niños.

Idem de niñas.

La de Villanueva de la Fuente, su dotacion 2,000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres y en metálico; casa gratuita y unos 300 de retribuciones de las niñas.

La de Villanueva, su dotacion 2,000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres y en metálico; 240 para casa, y unos 900 de retribuciones de las niñas.

Los ejercicios de oposicion para los maestros, tendrán lugar en la escuela normal de esta ciudad, á las 9 de la mañana del día 25 de junio inmediato; los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso dirijirán sus solicitudes, con los documentos y anticipacion que previenen el art. 21 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, á la secretaría de esta comision, que se admitirán hasta el 19 del citado junio: las maestras deberán presentar ademias modelos de las labores mas usuales y útiles.

Se admitirán igualmente hasta el día señalado para dar principio á los ejercicios, las solicitudes de los maestros comprendidos en la Real orden de 5 de setiembre de 1855, á las cuales deberán acompañar su titulo profesional ó testimonio de él, certificacion de buena conducta, y otra de la comision superior en la que acrediten haber obtenido sus escuelas por oposicion, segun el mencionado decreto.

Ciudad Real 15 de mayo de 1857.—El vicepresidente, Juan Miguel Jimenez.—Pablo S. Vidal, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez togado de primera instancia de distrito del Prado de esta córte, refrendada por el escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se saca nuevamente á doble subasta, que se celebrará en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Almagro, y en la audiencia de dicho Sr. juez del Prado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, el día 12 de junio próximo, á las doce de su mañana, la hacienda denominada del Pardillo, sita en término de la citada ciudad de Almagro, que se halla valuada con todas sus pertenencias, en la cantidad total de 522,650 reales, bajo el tipo de 555,510 reales, que es la última proposicion admitida á dicha hacienda, la cual pertenece á los herederos de D.ª Micaela Gauna y Palafox, y se halla embargada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de los de D. Vicente Garcia Diez, sobre pago de maravedises.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores que mejoren la proposicion admitida, y á quienes se advierte que no se admitirá postura alguna sino por el todo de la hacienda, y no para fincas sueltas de las que la constituyen: que el pago del precio del remate ha de hacerse en esta córte y al contado, en metálico y al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura: que se rebajará un censo que contra sí tiene la hacienda: que el rematante depositará 20,000 reales por via de fianza, ó seguridad, hasta que tenga lugar la formalizacion de la escritura, y que será de cuenta del mismo rematante el pago de los gastos necesarios para el cultivo de los olivares á segunda reja y demas las labores indispensables hechas con posterioridad á la tasacion, hasta la aprobacion del remate. Madrid 18 de mayo de 1857.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

D. Victor Lopez de María juez de prime-

ra instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Revilla (a) Ignaciote, natural y vecino de Guadalix, de veinte y seis años de edad, soltero, de oficio jornalero, á fin de que en el término de nueve dias que por primero se le señala, comparezca en este juzgado á dar sus descargos en la causa que contra él y otros se instruye por robo en la casa del presbitero D. Anselmo de la Torre, vecino de dicho pueblo, la noche del once del actual, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de mayo de 1857.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 50	á 56	rs. vn.
Algarrobas. de		á 64	rs. vn.
Trigo vendido.			Precios
Fanegas.			
26.....		94	
128.....		96	
50.....		98	
574.....		100	

778

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2059	fanegas de trigo.
2284	arrobas de harina de id.
1700	libras de pan cocido.
4156	arrobas de carbon.
105	vacas que componen 42742 libras de peso.
379	carneros que hacen 9815 libras.
127	corderos que componen 2508 libras de peso.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.		Libra.
	Rs.	vn.	
Carne de vaca.....	55 á 58		18 20½ 22
Idem de carnero....	18 á 20		18 á 20
Idem de ternera....	75 á 90		25 á 51
Idem de cordero....		á 19	19
Tocino añejo.....	124 á 128		44 á 46
Idem fresco.....		:	:
Idem en canal.....		:	:
Lomo.....		:	:
Jamon.....	104 á 112		42 á 51
Aceite.....	58 á 60		á 22
Vino.....	34 á 40		10 á 14
Pan de dos libras...		:	12 18 25
Garbanzos.....	50 á 56		16 á 18
Judias.....	52 á 54		12 á 15
Arroz.....	56 á 40		12 á 14
Lentejas.....	22 á 28		40 á 12
Carbon.....	7 á 8		:
Jabon.....	40 á 66		16 á 22
Patatas.....	9 á 12		4 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 21 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	9 s. 0	11 ± s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	15 s. 0	18 ± s. 0	26 p. 3 ± l.
5 de la t.	12 s. 0	15 ± s. 0	26 p. 3 ± l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.